

142

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL –TIT. POSES.- No. 2021 - 00135
DEMANDANTE: VÍCTOR HERNANDO OJEDA LADINO
DEMANDADOS: HEREDEROS DE PEDRO PÁEZ y OTROS

Antepuesto a tener por surtida la instalación de la valla, la parte actora deberá instalarla en lugar visible de los predios objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite, esto con el fin de garantizar una efectiva publicidad de la existencia del proceso, como quiera que de las fotos allegadas se puede establecer que no se encuentra cerca a la vía pública, por lo que la demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, aunado a lo anterior deberá corregirse los errores que ésta presenta, allí se está dando a conocer un número de proceso diferente al que realmente corresponde, se recuerda al demandante que la valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial, igualmente se le requiere para que allegue el certificado de tradición del predio objeto de proceso con la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ